

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

10029 - 10 - 2023

Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-470-2023

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1730-09-2022 del 16 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso de contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. No. DC-SED-MC-470-2023 cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE LAS OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY NO. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (02) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO NO. 2277 DE 1979)."**, conforme el principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 28 de septiembre del 2023 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, análisis de riesgo, certificado de disponibilidad presupuestal, las cotizaciones, resolución 8470 de noviembre de 2012 y la Invitación publica de mínima cuantía, tal como se evidencia en la plataforma Secop II.

De conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar ofertas de la Invitación referida, fue el día 06 de octubre de 2023 hasta las 12:00 pm, término dentro del cual, se presentó el proponente FUNDACION EDUCA COLOMBIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, AMBIENTAL Y CULTURAL, representada legalmente por JEISON DAVID NARVAEZ MUNOZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.622.703, y luego de realizar la evaluación inicial el comité determino que **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes requeridos en la invitación publica, para lo cual el comité otorgo el término señalado en el cronograma del proceso a través de la sección de mensajes en la plataforma SECOP II, para presentar la subsanabilidad.

Verificados los documentos de subdanabilidad allegados por el oferente en la plataforma SECOP II, el comité determino que el mismo **NO SUBSANO** en debida forma y por tanto **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes que se indican en la invitación publica del proceso, por tanto, el comité recomienda declarar desierto el presente proceso.

Por los motivos presentados, la entidad determina que al no ser posible la escogencia objetiva en el proceso, procede la declaratoria de desierto del proceso de mínima cuantía No. DC-SED-MC-470-2023, indicando que a falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto el proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."



Continuación Resolución No.

10029-10-2023

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto procede cuando no es posible la escogencia objetiva del contratista, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación generada entre otras cuando ninguna de las ofertas presentadas cumple las especificaciones establecidas en el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. DC-SED-MC-470-2023, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE LAS OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY NO. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (02) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO NO. 2277 DE 1979)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los,

20 OCT 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMARILDO CORREA OBANDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Revisó: Diana Carolina Cajas Daza – P.U. Administrativa y Financiera SECD.

Proyectó: Kelly Yohanna Barrera Gómez – Abogada contratista Gestión Administrativa SECD.